

**ACUERDO 221/SO/29-09-2021**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. NOEMÍ OLIVIA SÁNCHEZ DÍAZ, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE DIVERSAS LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, RELACIONADA A LA ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES, Y RECONOCIMIENTO A SU LIBRE DETERMINACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 27 de agosto de 2021, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el escrito signado por la C. **Noemí Olivia Sánchez Díaz**, quien se ostenta como apodera legal de diversas localidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante el cual se solicita la intervención del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a efecto de que conozca de la “demanda de autonomía con la finalidad de decidir y elegir a sus autoridades a través de los sistemas normativos llamados comunalmente usos y costumbres” (sic), de algunas comunidades del Estado de Guerrero.
2. El 1 de septiembre del presente año, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, oficio número LXIV/DGAJ/1226/2021 de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, signado por la **Lic. Zuleyma Huidobro González**, Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de República, mediante el cual remite el escrito de fecha 27 de agosto de 2021.
3. Con fecha 23 de septiembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Extraordinaria de trabajo, en la que se conocieron el escrito de petición de la ciudadanía de San Luis Acatlán, Guerrero, y derivado de ello dicha Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 009/CSNI/SO/23-09-2021, mediante el cual se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la C. Noemí Olivia Sánchez.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDOS**

#### **1. Marco Normativo**

##### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad

nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. En Guerrero, Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- VI. La Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el artículo 272 Bis, señala **la obligación de los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas o afroamericanas** en municipios con una población igual o mayor al 40% de población con dicha autoadscripción de acuerdo al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

### **2. Respeto del cambio de modelo de elección de autoridades municipales**

- VII. La misma Ley, derivado de la reforma publicada el 31 de agosto de 2018, adicionó el Libro Quinto, por lo que, en sus artículos 455 al 466 establece **el procedimiento, plazos y requisitos para la presentación de solicitudes y, en su caso, el desarrollo de la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales** por sistemas normativos internos (usos y costumbres); asimismo, dotó de facultades reglamentarias a este Instituto Electoral en materia de sistemas normativos internos; ordenando, en su artículo transitorio, la emisión de la reglamentación de la adición del referido Libro Quinto.

- VIII. Así, tanto la Ley 483 en sus artículos 457 y 458, como el Reglamento para la atención de solicitudes de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los artículos 12 al 19, disponen que podrán presentar solicitudes la ciudadanía de los municipios reconocidos como indígenas en términos de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; presentando el acta de asamblea de cada comunidad en el que se haya aprobado dicha solicitud, así como el acta de asamblea general o actas de asambleas comunitarias donde se designe al Comité de Gestión. Cumplido lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, en un plazo de hasta 60 días naturales, contados a partir de la presentación de la referida solicitud, debe resolver sobre la procedencia o no de la misma, verificando el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se precisa en dichos instrumentos.

### **3. Respeto de la creación de nuevos municipios en Guerrero**

- IX. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en sus artículos 12, 13, 13-A y 13-B, establece el procedimiento y requisitos para la conformación de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

nuevos municipios en el Estado de Guerrero, asimismo, precisa que el órgano competente para determinar respecto a la creación de nuevos municipios, será el Congreso del Estado en los términos y plazos establecidos en la citada Ley.

#### **4. Remisión del escrito de petición presentado al Senado de la República**

- X. El 1 de septiembre del presente año, la **Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República** a través del oficio número LXIV/DGAJ/1145/2021 de fecha 13 de agosto del presente año, comunicó al Consejero Presidente de este Instituto Electoral lo siguiente:

*... asimismo para hacer de su conocimiento el escrito recibido en la Mesa Directiva del Senado de la República del 27 de agosto de 2021, por medio del cual la ciudadana **Noemí Olivia Sánchez Díaz**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita la intervención del Senador Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de este Órgano Legislativo, a efecto de que conozca de la “demanda de autonomía con la finalidad de decidir y elegir a sus autoridades a través de los sistemas normativos llamados comunalmente usos y costumbres” (sic), de algunas comunidades del Estado de Guerrero.*

*En razón de lo anterior, y de conformidad con los artículos 455, 456 y 467 y demás aplicables de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por considerarlo un asunto de su competencia, en mi carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, con fundamento en los artículos 3 numeral 1, 66 inciso i), 106 inciso b), 108 y 110 incisos a) y c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 300 numerales 1 y 3, y 301 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República; 21 numeral 1 y 25 numeral 1, inciso b) del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, me permito remitir a usted, **original del escrito de la peticionaria así como los anexos, consistentes en 393 fojas (trescientas noventa y tres)** que contienen la solicitud de mérito, una carta poder, firmas autógrafas de las y los ciudadanos de Guerrero, así como “censos geneales de la población de las comunidades” y diversas actas de asamblea y de acuerdo, para los efectos a que haya lugar.*

Derivado de lo anterior, se advierte que, en el oficio LXIV/DGAJ/1226/2021, se turna a este Instituto Electoral el escrito que suscribe la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, en su carácter de apoderada legal y representante de diversas comunidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, a efecto de atender lo solicitado, en los términos establecido en los artículos 455 y 456 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### **5. Respuesta al escrito de petición**

- XI. De conformidad con lo señalado en el considerando que antecede, el escrito de fecha 27 de agosto de 2021 suscrito por la C. **Noemí Olivia Sánchez Díaz**, quien se ostenta como apoderada legal de diversas localidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se advierte que se solicita lo siguiente:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

*Con el presente escrito y con todo respecto me permito hacer de su conocimiento en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, de la Solicitud Formal de Demanda de Autonomía para ejercer el máximo derecho de Libre Determinación de los Pueblos, que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de decidir y elegir a nuestras autoridades a través de los sistemas normativos llamados comúnmente como Usos y Costumbres. Solicitando a usted en su carácter de Titular de la cámara de Senadores que se nos respete por ejercer este derecho, nos garanticen y nos protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales. Obligaciones que son legalmente vinculantes para todas las autoridades e instituciones de los Estados miembros que aceptaron y firmaron Tratados y Pactos vinculantes a este derecho supremo. Por lo que pedimos, igualmente, se reparen derechos humanos que fueron violados por décadas, en nuestras comunidades.*

**XII.** Analizada que fue en su conjunto la demanda presentada se identifican las siguientes pretensiones:

1. Las comunidades de Arroyo Cumiapa, Cuatro Caminos, Camalotillo, Cerro Limón, Los Pinos, Pajarito Chiquito, Pajarito Grande, San Miguel, Xihuitepec y Pueblo Hidalgo, todas ellas pertenecientes actualmente al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, manifiestan su aceptación para conformarse como un nuevo municipio el cual tendrá como cabecera municipal y nombre “Pueblo Hidalgo”.
2. Las comunidades en el punto número 1 referidas, pretenden hacer valer el principio de libre autodeterminación y elegir a sus autoridades municipales a través de sistemas normativos internos o usos y costumbres.

**XIII.** Que para efecto de dar respuesta, es pertinente precisar que el escrito lo suscriben ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio de San Luis Acatlán, como se muestra a continuación:

N.P.	LOCALIDAD	CARTA PODER			PERSONAS QUE FIRMAN LA PETICIÓN
		AUTORIDAD FIRMANTE	CARGO	FIRMA Y SELLO	TOTAL
1	ARROYO CUMIAPA	ISIDRO GUERRERO MÉNDEZ	Comisario Municipal	Sí	154
2	CUATRO CAMINOS	CLAUDIO GARCÍA SANTOS	Comisario Municipal	Sí	15
3	CAMALOTILLO	EUCEBIO FIGUEROA GARCÍA	Comisario Municipal	Sí	134
4	CERRO LIMÓN	JESÚS RICARDO COSME	Comisario Municipal	Sí	72
5	LOS PINOS	ABAD FIGUEROA ALMITON	Comisario Municipal	Sí	22
6	PAJARITO CHICO	SANTIAGO COSME RODRÍGUEZ	Comisario Municipal	Sí	53

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7	PAJARITO GRANDE	FRANCISCO CANDIDO ANTONIO	Comisario Municipal	Sí	171
8	SAN MIGUEL	PONCIANO QUINTERO MENDOZA	Comisario Municipal	Sí	28
9	XIHUIITEPEC	NICOLÁS DE JESÚS CRUZ	Comisario Municipal	Sí	28
10	PUEBLO HIDALGO	EMILIANO REYES GARCÍA	Comisario Municipal	Sí	505
<b>TOTAL DE FIRMAS ENTREGADAS</b>					<b>1182</b>

Como puede darse cuenta, la ciudadanía peticionaria a través de sus autoridades representativas otorgaron una carta poder a la ciudadana Noemí Olivia Sánchez Díaz, a efecto de dar seguimiento a su solicitud y realizar lo conducente para lograr lo planteado; ello, en los términos siguientes:

***Por la presente otorgamos por Asamblea General Comunitaria a la licenciada NOEMÍ OLIVIA SÁNCHEZ DÍAZ, poder amplio, cumplido y bastante para que en nuestro nombre y representación promueva y gestione ante las Autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en instancias federales y estatales, que fueran necesarias, así como la formación de una organización para nuestro beneficio; a nuestra solicitud Formal de Demanda de Autonomía para ejercer el máximo derecho que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de decidir y elegir a nuestras autoridades a través de los sistemas normativos llamados comunalmente como Usos y Costumbres. Apoyado en lo establecido en el marco jurídico nacional e internacional, como es el derecho a la Libre Determinación de los Pueblos o el derecho a decidir por el Pueblo, que se fundamenta en el Artículo 1º y en el Artículo 2º de nuestra Carta Magna, el artículo 39, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también en la Sección II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS establecidos en la Constitución Política de Guerrero, que reconoce el artículo 9 de dicha Constitución lo siguiente: “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.”***

*Las comunidades del Estado de Guerrero que otorgaos el presente poder por Asamblea General Comunitaria somos los siguientes: Arroyo Cumiapa, Cuatro Caminos, Camalotillo, Cerro Limón, Los Pinos, Pajarito Chiquito, Pajarito Grande, San Miguel, Xihuitepec, Pueblo Hidalgo y demás comunidades que se quisieran unir al grupo. Que legalmente y constitucionalmente estamos promoviendo y así mismo otorgamos poder amplio para que rinda toda clase de pruebas, y conteste acuerdos, elabore escritos, peticiones de cualquier índole, interponga demandas, denuncias entre otros necesarios para la finalidad que se persiga para el bien común. Recurso de amparo y se desista de los que interponga; y en fin promueva demandas y todos los recursos que favorezca nuestros intereses.*

- XIV.** Conforme al marco jurídico antes citado, tomando en cuenta lo resuelto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su Novena Sesión Ordinaria mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CSNI/SO/23-09-2021, y a efecto de atender lo solicitado por la ciudadanía que suscribe la petición de diversas comunidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, este Consejo General, responde en los siguientes términos:

### **1. Reconocimiento como municipio de Pueblos Hidalgo**

Al respecto, cabe precisar que el procedimiento para conformar o modificar las extensiones territoriales (Municipios) en el Estado de Guerrero, es competencia exclusiva del Congreso del Estado, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 61 fracción XV establece como una de las atribuciones del Congreso del Estado “erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley”.

Del mismo modo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Guerrero número 231, en su artículo 297 fracción V “establece como atribución del Congreso Sustanciar el procedimiento y aprobar la erección de nuevos Municipios en el Estado”. Por lo cual, este organismo electoral no cuenta con atribuciones legales que le permitan pronunciarse respecto de la pretensión de conformarse en nuevo municipio y que se reconozca dicha investidura.

### **2. Elegir autoridades por sistemas normativos**

Respecto a la petición de hacer valer el principio de libre autodeterminación y elegir a sus autoridades municipales a través de sistemas normativos internos o usos y costumbres, es relevante informar que, de conformidad con lo establecido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de una petición presentada por autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán y atentos a la determinación del Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021, actualmente este Instituto se encuentra desarrollando el procedimiento de consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del referido municipio.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ello, en términos del plan de trabajo y calendario aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 216/SO/31-08-2021; por lo que, en estos momentos, nos encontramos desahogando la etapa concerniente a las “Actividades previas” específicamente en la “Aprobación de los Lineamientos, así como los materiales publicitarios, formatos y documentación” dicha actividad está programada para realizarse en el mes de septiembre del año en curso, esto será así, una vez recibida la autorización para su realización por la Comisión para la protección contra riesgos sanitarios del Estado de Guerrero, en virtud de la situación de pandemia que mantiene a nuestro Estado ubicado en el semáforo epidemiológico color “amarillo”.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la respuesta a la solicitud presentada por la C. Noemí Olivia Sánchez, quien se ostenta con el carácter de apoderada legal de diversas localidades pertenecientes al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, misma que fue turnada para su atención correspondiente a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, mediante oficio LXIV/DGAJ/1226/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, en términos de lo dispuesto en el considerando XIV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la ciudadanía de las comunidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, que suscriben la petición, a través de la C. Noemí Olivia Sánchez Díaz, en su carácter de apoderada legal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Zuleyma Huidobro González, Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, en atención al oficio LXIV/DGAJ/1226/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, remitido a este Instituto Electoral el 1 de septiembre del presente año.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JUAN IVAN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS VILLALPANDO MILIAN  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 221/SO/29-09-2021, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. NOEMÍ OLIVIA SÁNCHEZ DÍAZ, QUIEN SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE DIVERSAS LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, RELACIONADA A LA ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES, Y RECONOCIMIENTO A SU LIBRE DETERMINACIÓN.